

Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO
DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE
HACIENDA DE CASTILLA-LA MANCHA,
APROBADO POR DECRETO 21/2008, DE 5 DE
FEBRERO**

Fecha del documento: 7 de octubre de 2024

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE CASTILLA-LA MANCHA, EN MATERIA DE SUBVENCIONES, APROBADO POR DECRETO 21/2008, DE 5 DE FEBRERO

[Parte expositiva]

El reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de enero, incluye en su artículo 14.3 la imposibilidad de acceder a las subvenciones públicas de las personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales cuando hubieran sido sancionadas en firme, mediante resolución administrativa o sentencia judicial, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Dicha previsión reglamentaria equipara enteramente, a efectos de imposibilitar el acceso a las subvenciones públicas, las consecuencias derivadas de la comisión de una infracción grave con las anudadas a la comisión de una infracción muy grave, en materia de riesgos laborales. Lo que pugna, de principio, con el principio de proporcionalidad. Asimismo, dicha regulación se aparta de las previsiones de semejante propósito en materia de contratación, en las que se reserva la imposibilidad de contratar a quienes hubieran sido sancionados en firme por infracción muy grave en materia laboral o social (véase lo dispuesto al respecto en el artículo 71.1, letra b, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). Razones, ambas, que justifican la modificación del referido precepto reglamentario, a fin de ceñir la imposibilidad de acceso a las subvenciones públicas a quienes hayan sido objeto de sanción por infracción muy grave en materia de riesgos laborales.

Asimismo, se procede a la modificación de los artículos 23, 33 y 37 con el propósito de garantizar que la eventual distribución de los créditos en una misma convocatoria y correspondientes a la misma línea de subvención tenga, en todo caso, carácter estimativo y no condicione, por sí sola, el acceso a las ayudas en aplicación de los criterios de valoración o el orden de prelación establecido en las bases reguladoras.

Por otra parte, a fin de promover la eficacia y la eficiencia en la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones públicas, contribuyendo a su

agilización sin detrimento del cumplimiento de las condiciones generales y particulares de acceso a las ayudas públicas, se ha considerado necesario introducir una nueva disposición adicional de alcance transversal, orientada a promover la aplicación de actuaciones administrativas automatizadas en la concesión de subvenciones y/o en el reconocimiento de las obligaciones derivadas de las mismas. Disposición que incluye un mandato expreso de priorización de tales actuaciones en aquellos procedimientos en que, en atención a las condiciones concurrentes, resulten viables. Asimismo, posibilita la adaptación, simplificación o integración de los trámites procedimentales previstos con carácter general en el reglamento, cuando ello resulte necesario para la automatización de los procedimientos y así se prevea en las bases reguladoras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, de acuerdo/oído con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....,

Dispongo

[Parte dispositiva]

Artículo único. *Modificación del reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.*

El reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

“3. Cuando las bases reguladoras contemplen como posibles beneficiarios de subvenciones a personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, exigirán que acrediten que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales conforme a la legislación vigente sobre la materia y que no han sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por infracción muy grave en materia de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

La consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales regulará la forma de acreditar aquellas circunstancias.”

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

“4. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos dentro de una misma línea de subvención, dicha distribución tendrá en todo caso carácter estimativo, de forma que la misma no condicionará el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración. En estos casos la modificación de la distribución de los créditos no requerirá de publicación.

Caso de que se incluyan en una misma convocatoria subvenciones correspondientes a distintas líneas de subvención, por ser objeto de las mismas bases reguladoras, la distribución de los créditos tendrá carácter estimativo salvo que la convocatoria prevea expresamente lo contrario. En estos casos la modificación de la distribución de los créditos deberá ser objeto de publicación con carácter previo a la resolución cuando tal modificación afecte al importe global estimado de alguna de las líneas objeto de la convocatoria.”

Tres. Se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 33, con la siguiente redacción:

“6. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos dentro de una misma línea de subvención, dicha distribución tendrá en todo caso carácter estimativo, de forma que la misma no condicionará el orden de prelación previsto en las bases reguladoras. En estos casos la modificación de la distribución de los créditos no requerirá de publicación.

Caso de que se incluyan en una misma convocatoria subvenciones correspondientes a distintas líneas de subvención, por ser objeto de las mismas bases reguladoras, la distribución de los créditos entre dichas líneas tendrá carácter estimativo salvo que la convocatoria prevea expresamente lo contrario; pudiendo procederse a la redistribución del importe asignado a cada línea de subvención si a la finalización del plazo de presentación de solicitudes el crédito sobrante en una de las líneas puede ser aplicado a otra con lista de reserva. Todo ello, previa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha”.

Cuatro. El actual apartado 6 del artículo 33 pasa a enumerarse como apartado 7.

Cinco. Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 37, con la siguiente redacción:

“5. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos dentro de una misma línea de subvención, dicha distribución tendrá en todo caso carácter estimativo, de forma que la misma no condicionará el orden de prelación previsto en el Decreto. En estos casos la modificación de la distribución de los créditos no requerirá de publicación, pero deberá llevarse a cabo antes de las correspondientes resoluciones de concesión.

Caso de que se incluyan en una misma convocatoria subvenciones correspondientes a distintas líneas de subvención, por ser objeto de las mismas bases reguladoras, la distribución de los créditos tendrá carácter estimativo salvo que se prevea expresamente lo contrario en el Decreto o en la resolución por la que se publican los créditos derivados del mismo; pudiendo procederse a la redistribución del importe asignado a cada línea de subvención si a la finalización del plazo de presentación de solicitudes el crédito sobrante en una de las líneas puede ser aplicado a otra con lista de reserva. Todo ello, previa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha”.

Seis. Se introduce una nueva disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

“Disposición adicional séptima. *Tramitación automatizada de subvenciones.*

1. Con la finalidad de promover la eficacia y la eficiencia en la gestión de las subvenciones públicas, los órganos competentes darán preferencia a la tramitación mediante actuaciones administrativas automatizadas de los procedimientos regulados en el presente reglamento.
2. La gestión automatizada de los procedimientos, íntegramente o en cualquiera de sus fases, conllevará la adaptación, simplificación o integración de los trámites previstos en el presente reglamento, a fin de hacerlos compatibles con aquélla. Tales adaptaciones, simplificaciones o integraciones, entre las que podrá incluirse la integración de las fases de instrucción y resolución en una única actuación administrativa, deberán reflejarse en las bases reguladoras.
3. La gestión de subvenciones mediante actuaciones administrativas automatizadas motivará, con carácter general, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 102.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, siempre que los sistemas de gestión empleados

reúnan las garantías y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestarios aplicables al efecto”.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.